



Informe Secretarial: Señor Juez al Despacho el proceso ejecutivo singular, informándole que se allegó memorial de las partes donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; donde informan que por existir títulos judiciales, se proceda a su entrega conforme se dispone en el memorial; igualmente manifiesta que renuncia a términos de notificación y ejecutoria.
Usiacurí, diciembre 11 de 2023

El Secretario,

Franklin Luján Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL USIACURI, DICIEMBRE ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACION: 2023-00042
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MICHAEL RODRÍGUEZ PIMENTEL
DEMANDADO: MARÍA CECILIA DE LA HOZ MARQUEZ Y AURISTELA MARQUEZ PADILLA.

Atendiendo el informe secretarial y verificados los memoriales obrantes a folio 11 del cuaderno digital, donde obra memorial proveniente del correo del señor apoderado de la ejecutante, debidamente coadyuvado y autenticado por las demandadas ante la notaría única del círculo de Baranoa, en el que manifiestan que por mutuo consentimiento han decidido transar la obligación demandada, por un lado dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada incluidos los intereses, costas y agencias en derecho; de igual manera solicitan que se le dé cumplimiento a los siguientes:

- A. Que se le entregue y cobre el señor apoderado de la demandante, los títulos judiciales que le fueron descontados a la señora demandada AURISTELA MÁRQUEZ PADILLA, en la suma de \$1.786.438.00, con las facultades expresas para el apoderado ejecutante, de recibir y cobrar títulos judiciales.
- B. Que se le entregue y cobre el señor apoderado de la demandante, los títulos judiciales que le fueron descontados a la señora demandada MARIA CECILIA DE LA HOZ MARQUEZ, en la suma de \$1.511.980.00, con las facultades expresas para el apoderado ejecutante de recibir y cobrar títulos judiciales.
- C. Que la transacción total es de la suma de \$3.298.418.00.
- D. Que los títulos judiciales restantes y los que se causen con posterioridad a la transacción, serán devueltos a la demandada que se le hayan descontado.

Tenemos que el Artículo 461. Del C.G.P. señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.....”

Finalmente tenemos que los memorialistas renuncian a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que acoja su solicitud; vislumbrándose que no hay posibilidad de vulnerar derecho de defensa alguno, por estar coadyuvada tal solicitud por todos los actores del proceso, razón por la que el despacho accederá a los mismos.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA iniciada por el señor MICHAEL RODRÍGUEZ PIMENTEL a través de apoderado judicial, en contra de las señoras MARIA CECILIA DE LA HOZ MARQUEZ y AURISTELA MARQUEZ



PADILLA radicada en este despacho bajo el No. 088494089001**20230004200**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Ordenar la entrega a la demandante y con autorización al señor apoderado Alexander Tadeo Ortiz Orellano de los siguientes títulos judiciales así:

- a.) Los descontados a la demandada señora MARIA CECILIA DE LA HOZ MARQUEZ, números 416220000322584 y 416220000323189 por valor de \$893.219.00 cada uno, para un total de \$1'786.438.00.
- b.) Los descontados a la señora MARIA CECILIA DE LA HOZ MARQUEZ, numerados Nos 4162200003285 y 416220000323190 por valor de \$755.990.00 cada uno, para un total de \$1'511.980.00

TERCERO: Ordenar la devolución AL DEMANDADO, de los demás títulos obrantes en el proceso y los que con posterioridad se allegaren al mismo.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación; por Secretaria expídanse los oficios respectivos.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese la presente actuación previa las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GENOVEVA CONTRERAS LORA
Juez

Firmado Por:
Genoveva Del Carmen Contreras Lora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacurí - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76d4e352e25f52d95039fc60c0acc3f3ff27492bda051d14773be2c39ef9570**

Documento generado en 11/12/2023 04:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>